



SELO CUARTO, VEINTE  
TE MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS E  
TREINTA Y TRES.

Potosí, y Cavallos: y enmendado por la Villa, se acuerda  
seguir de un modo, y en un modo, y que se supiera de  
poner con el Gen. de las Indias. En conformidad de  
Capítulo que se dio en el Ayuntamiento, con una  
Villa por Comendados a los señores D. Pedro de  
y D. Juan Ant. Salazar, y que juntos con D. Juan  
Dn. Rojas, Sr. de Robles, y de los señores  
mex, y de los señores de Cavallos Padres, y en todo el  
proceder como Sr. Dn. manda en las R. O. de  
Procurador alor ofi. de la Camara de ayuntamiento  
representar que en la quinquena de este año se han  
perdido las cañeras, y adunas, y no aver aya  
compraciones; y que tomando en cuenta el perjuicio  
que se ha de hacer que la Villa se mande abonar  
y enmendado por la Villa se acuerda que el C. Dn.  
del Tribunal abone a dichos ofi. tanto de  
de la prevención que en otra ocasion den que se  
acompa

Se acuerda que el Sr. Dn. de propios repare la pared  
del matadero, a una dilig. de la C. Dn.  
Carretera, y enmendado. Dn. de la C. Dn.  
y se le abonara a dicho Sr. Dn. en quinto  
Dn. de la C. Dn. sobre asenda a Pedro de  
Alfonso Simfano, por ser tanto en la Villa, y  
de ser aplicado a todo por la Villa, y se acuerda que en  
cada repartim. de sueldo, y que cada uno pague  
a los R. O. de cada uno, y que cada uno pague  
de los R. O. de cada uno, y que cada uno pague